



NOTARIA DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

A su cargo los Protocolos de los Notarios:

Dr. Manuel José Aguirre

Dr. Remigio Aguilar Aguilar

TERCERA

COPIA

De la Escritura de REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS

Otorgada por SEGOVIA MAYA RIBADENEIRA, SEMAYARI CIA. LTDA.

A favor Quito-Ecuador

Parroquia

INDETERMINADA

Cuantía 04 Avalúo FEBRERO 2004

Quito, a de del

Dirección: Yánez Pinzón 237 entre Av. Colón y La Niña
"Tras del Multicentro"

Fax: 2522619 - Teléfonos: 2525225 - 2505007 - 2507457

notary18@uio.satnet.net

321
A. J.



0000001

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS VEINTE Y UNO (321)

2

3

4

5

ACTO:

6

REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS INCLUYENDO

7

ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES

8

OTORGANTE:

9

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

10

SEGOVIA MAYA RIBADENEIRA, SEMAYARI CÍA. LTDA.

11

CUANTÍA: INDETERMINADA

12

DI COPIAS **APM**

13

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital

14

de la República del Ecuador, hoy día CUATRO (04)

15

de FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ante mí,

16

Doctor Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo

17

Octavo del Cantón Quito, comparece el señor José

18

Augusto Segovia Recalde, en su calidad de

19

Gerente y representante legal de SEGOVIA MAYA

20

RIBADENEIRA SEMAYARI COMPAÑÍA LIMITADA,

21

conforme consta del nombramiento que se adjunta

22

como habilitante. El compareciente es de

23

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de

24

estado civil casado, domiciliado en la ciudad de

25

Latacunga, de tránsito por esta ciudad de Quito,

26

legalmente capaz para contratar y obligarse, a

27

quien de conocer doy fe, ya que me presenta sus

28

documentos de identidad; bien instruido por mí

1 el Notario en el objeto y resultados de esta
2 escritura, a la que procede libre y
3 voluntariamente de conformidad con la minuta que
4 me presenta para que eleve a instrumento
5 público, cuyo tenor literal es el siguiente: "
6 **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras
7 Públicas a su cargo sírvase insertar la
8 siguiente que contiene la reforma integral y
9 codificación de estatutos incluyendo elevación
10 del valor nominal de las participaciones
11 sociales de la compañía SEGOVIA MAYA
12 RIBADENEIRA, SEMAYARI COMPAÑÍA LIMITADA, al
13 tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
14 **COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la
15 presente escritura pública el señor José Augusto
16 Segovia Recalde, en su calidad de Gerente y
17 representante legal de la compañía SEGOVIA MAYA
18 RIBADENEIRA, SEMAYARI COMPAÑÍA LIMITADA. El
19 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de
20 estado civil casado y domiciliado en la ciudad
21 de Latacunga. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** a)
22 SEGOVIA MAYA RIBADENEIRA, SEMAYARI COMPAÑÍA
23 LIMITADA, se constituyó por escritura pública
24 otorgada el seis de noviembre de mil novecientos
25 setenta y nueve, ante el Notario Tercero del
26 Cantón Latacunga, Doctor Carlos Sandoval
27 Maldonado, inscrita en el Registro Mercantil del
28 mismo cantón el dieciséis de noviembre de mil



0000002

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 novecientos setenta y nueve. b) La Junta General
2 Extraordinaria y Universal de Socios de SEGOVIA MAYA RIBADENEIRA, SEMAYARI COMPAÑÍA LIMITADA, en
3 su sesión de veinte y tres de enero del dos mil
4 cuatro, resolvió realizar una reforma integral y
5 codificación de estatutos que incluye elevación
6 del valor nominal de las participaciones
7 sociales, que actualmente son de cuatro centavos
8 de dólar a un dólar de valor cada una. **TERCERA.-**
9 **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**
10 **INCLUYENDO ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS**
11 **PARTICIPACIONES SOCIALES.-** Con los antecedentes
12 expuestos, el señor José Augusto Segovia
13 Recalde, en la calidad que comparece, declara
14 que SEGOVIA MAYA RIBADENEIRA, SEMAYARI COMPAÑÍA
15 LIMITADA, realiza una reforma integral y
16 codifica los estatutos sociales incluyendo la
17 elevación del valor nominal de las
18 participaciones sociales, que actualmente son de
19 cuatro centavos de dólar, a un dólar cada una.
20 Usted señor Notario, se servirá agregar las
21 demás cláusulas de estilo. " **HASTA AQUI LA**
22 **MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura
23 pública con todo el valor legal y se encuentra
24 firmada por el Doctor Roberto Salgado Valdez.
25 Abogado con matrícula profesional número mil
26 trescientos setenta y tres del Colegio de
27 Abogados de Quito.- Para la celebración de la

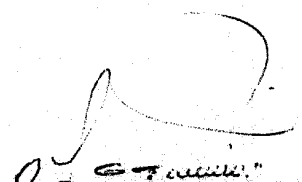
1 presente escritura se observaron todos los
2 preceptos legales del caso y leída que le fue al
3 compareciente por mí el Notario, se ratifica en
4 todas y cada una de sus partes, para constancia
5 firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual
6 doy fe.-

7

8

9

10

11 
SR. JOSÉ AUGUSTO SEGOVIA RECALDE

12 C.C. 050004808-7 C.V. 235-0051

13

14

15

16

17

18 FIRMADO) DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO
19 OCTAVO DEL CANTON QUITO.- SE AGREGAN HABILITANTES.-

20

21

22

23

24

25

26

27

28

ESPACIO
EN
BLANCO


T

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 20 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

NÚMERO 0600048087
CEDULA

REGOVIA RECALDE JOSE AGUSTO
FELIPELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI LATACUNGA
PROVINCIA CANTON

LA MATRIZ
PARROQUIA

MEMBRAS DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.

En: 1 - Folio(s) Util(es)

Quito, a: 04 FEB. 2004

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito



Latacunga, 22 de mayo del 2002

Señor
José Augusto Segovia Recalde
Presente.-

De mi consideración:

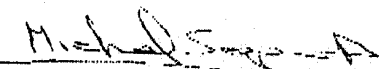
Me es grato comunicar a usted que la Junta General de Socios de la compañía "SEGOVIA MAYA RIBADENEIRA, SEMAYARI CIA. LTDA.", reunida el día de hoy, lo reeligió como **GERENTE** de ella, para un período de dos años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil. En tal virtud usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Sus principales deberes y atribuciones se encuentran determinados en el Artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales.

"SEGOVIA MAYA RIBADENEIRA, SEMAYARI CIA. LTDA." se constituyó por escritura pública otorgada el 6 de noviembre de 1979, ante el Notario Tercero del Cantón Latacunga, Dr. Carlos Sandoval Maldonado, y se inscribió en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 16 de noviembre de 1979.

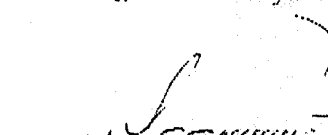
Aprovecho la oportunidad para augurarle muchos éxitos en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,

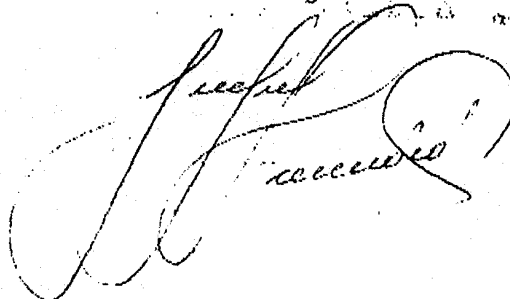

Fredy Segovia Ribadeneira
Presidente

RAZON DE ACEPTACION: Acepto, en esta fecha, el nombramiento precedente.

Latacunga, 22 de mayo del 2002


José Augusto Segovia Recalde
C.C. 050004808-7

15 de mayo del 2002
95. 17. junio 2002



0000004



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS
DE LA COMPAÑIA "SEGOVIA MAYA RIBADENEIRA, SEMAYARI CIA. LTDA."**

En la ciudad de Latacunga, a los 23 días del mes de enero del 2004, en el local social de la compañía, ubicado en la Panamericana Sur, Av. 5 de junio s/n, siendo las 10:00 horas, se reúnen los siguientes socios: El señor José Augusto Segovia Recalde, propietario de 196.000 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de valor cada una; la señora Sally Ribadeneira Terán, propietaria de 72.800 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de valor cada una; el señor Fredy Segovia Ribadeneira, propietario de 5.600 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de valor cada una; y, el señor Augusto Segovia Ribadeneira, propietario de 5.600 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de valor cada una.

Preside la reunión, en calidad de Presidente el señor Fredy Segovia Ribadeneira y actúa en calidad de Secretario el Gerente, señor José Augusto Segovia Recalde.

En virtud de encontrarse presente la totalidad del capital social de la compañía y de conformidad con lo previsto en los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías, resuelven constituirse en Junta General Universal, para tratar sobre el siguiente asunto:

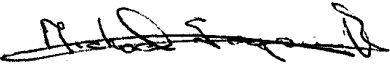
- Reforma Integral y Codificación de Estatutos que incluye la elevación del valor nominal de las participaciones sociales

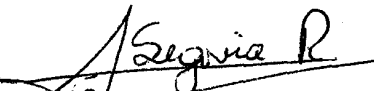
El señor Presidente pone en conocimiento de la Junta General el punto constante en el orden del día y manifiesta que es necesario que la compañía cuente con nuevos estatutos acordes con la realidad actual ya que los que se encuentran vigentes datan de 1979, razón por la cual propone a la Junta General el texto de lo que constituirían los nuevos estatutos sociales que incluyen la elevación del valor nominal de las participaciones sociales de 0.04 centavos a 1 dólar, a efectos de que sean aprobados por esta Junta General.

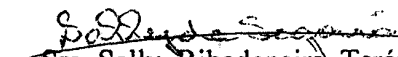
Luego de la correspondiente revisión la Junta General en forma unánime resuelve aprobar el texto de los nuevos estatutos y codificarlos, de conformidad con el texto que forma parte del Acta de la presente Junta General y que se incorpora, para el efecto, en el correspondiente Expediente.

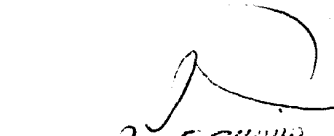
Por concluido el asunto para el cual se reunió la presente Junta General, el señor Presidente concede un receso para la redacción del Acta. Reinstalada la sesión, por Secretaría se da lectura del texto íntegro de la misma y ésta es aprobada unánimemente por todos los socios quienes la suscriben en unidad de acto.

Siendo las 11:00 horas el señor Presidente da por concluida la sesión.


Sr. Fredy Segovia Ribadeneira
PRESIDENTE


Sr. Augusto Segovia Ribadeneira


Sra. Sally Ribadeneira Terán


Sr. José Augusto Segovia Recalde
SECRETARIO

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: "SEGOVIA MAYA RIBADENEIRA, SEMAYARI CIA. LTDA."

CAPITULO I

DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO

Artículo Primero: DENOMINACION.-

La compañía se denominará: "SEGOVIA MAYA RIBADENEIRA, SEMAYARI CIA. LTDA." y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la de Compañías y los presentes estatutos.

Artículo Segundo: OBJETO.-

El objeto de la compañía será: la importación, exportación, compra, venta y comisión de vehículos, automotores y repuestos automotrices, así como la prestación de servicios técnicos en la rama automotriz.

Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por la ley y en especial la compra y venta de acciones y participaciones de compañías de objeto social afín o necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo, así como realizar la importación, exportación y representación de productos y equipos afines a ese objetivo, pudiendo ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras dentro de líneas afines a su objeto social, para lo cual podrá actuar como mandataria, distribuidora o representante de dichas empresas.

Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá también participar como socio o accionista fundador en otras compañías afines a sus actividades o participar en aumentos de capital que resuelvan las mismas pudiendo, si lo desea, fusionarse con dichas compañías o transformarse en otra especie de compañía.

Artículo Tercero: DURACION.-

La compañía tendrá un plazo de duración de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios.

Artículo Cuarto: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La compañía tiene condición de ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Latacunga. Por decisión de la Junta General de Socios, puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar el país o del exterior.

CAPITULO II

DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES

0000005



Artículo Quinto: CAPITAL.-

Ref El capital social de la compañía es de US\$ 11.200 (Once Mil Doscientos Dólares Americanos), dividido en 11.200 participaciones sociales de un dólar de valor cada una.

Artículo Sexto: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.-

Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social expresado en Junta General. Podrán constituirse en usufructo, caso en el cual la calidad de socio residirá en el nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el usufructo y que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponderá también al usufructuario.

Artículo Séptimo: CERTIFICADOS DE APORTACION.-

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

CAPITULO III

DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo Octavo: FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-

La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente estatuto.

Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General.

Artículo Noveno: DIRECCION Y ADMINISTRACION.-

Ref La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

Artículo Décimo: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.

Sus atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Designar y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente General de la compañía;
- b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General;
- c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la ley;
- d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la ley;
- e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social;
- f) Acordar la disolución anticipada de la compañía;
- g) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la compañía;
- h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la ley;
- i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores;
- j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía;
- k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Primero: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-

Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.

Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Las convocatorias serán hechas por nota escrita por el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos. No se contarán en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre.

Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo.

El o los socios que representen por lo menos el 10% del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, el o los socios que representen por

0000006



lo menos el 10% del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.

Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Socios para tratar y resolver sobre cualesquiera asuntos, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad.

Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo Décimo Segundo: DERECHO DE INFORMACION.-

Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días; si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida, si se pidiera un término más largo decidirá la mayoría que representa por lo menos la mitad del capital social por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.

Artículo Décimo Tercero: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-

Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía. El Gerente General actuará como Secretario.

En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare.

Artículo Décimo Cuarto: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.-

Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente General de la compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica.

Artículo Décimo Quinto: QUORUM Y VOTACIONES.-

La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para

impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Sexto: ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.-

Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un Acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo 122 de la Ley de Compañías.

Se formará, además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

Artículo Décimo Séptimo: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General. Dentro de los límites del presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Compañías, respecto a terceros.

Artículo Décimo Octavo: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-

La compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios de la compañía o fuera de ellos, para un período de dos años, y podrá ser reelegido por períodos iguales.

Son sus funciones:

- a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la ley y los estatutos; y,
- b) Presidir y convocar, si no lo hiciere el Gerente General, a la Junta General de Socios.

Artículo Décimo Noveno: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-

La Junta General elegirá al Gerente General de la compañía, de entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Representará a la compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella.

Son sus funciones:

- a) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella;
- b) Organizar las oficinas de la compañía;
- c) Supervigilar las labores del personal de la compañía;
- d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía;



- e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios: un informe anual y balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días hábiles de la terminación del respectivo ejercicio económico;
- f) Manejar la caja y cartera de valores;
- g) Cuidar del archivo y correspondencia de la compañía;
- h) Llevar los libros de Actas y de Participaciones y Socios de la compañía;
- i) Convocar a Junta General de Socios;
- j) Actuar como Secretario de la Junta General;
- k) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la compañía, de conformidad con el presente estatuto;
- l) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos;
- m) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al estatuto de la compañía;
- n) Firmar los cheques de la compañía;
- ñ) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculden la ley y el presente estatuto; y;
- o) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo: SUBROGACION.-

Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.

CAPITULO V

DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo Vigésimo Primero: REPARTO DE UTILIDADES.-

Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por las leyes especiales.

Artículo Vigésimo Segundo: EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Tercero: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

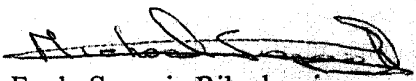
La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone dicha ley. En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona.

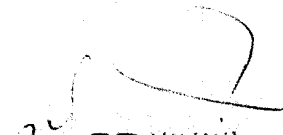
Artículo Vigésimo Cuarto: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

En lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.

El presente texto fue aprobado por la Junta General en su sesión de 23 de enero del 2004.

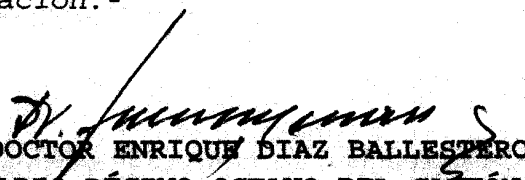
Latacunga, 23 de enero del 2004


Fredy Segovia Ribadeneira
PRESIDENTE


José Augusto Segovia Recalde
GERENTE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS INCLUYENDO ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES** que otorga **SEGOVIA MAYA RIBADENEIRA, SEMAYARI COMPAÑÍA LIMITADA**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-




DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

RP...



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE SEGOVIA MAYA RIBADENEIRA, SEMAYARI COMPAÑÍA LIMITADA, de fecha 04 de FEBRERO del 2004, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 04.Q.IJ.969, de fecha 09 de MARZO del 2004, que APRUEBA la referida Escritura.-

Quito a, DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-



[Firma manuscrita]

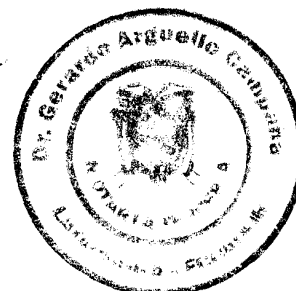
NOTARIO SUPLENTE DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.

RAZON.- Que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS de la COMPAÑIA SEGOVIA MAYA RIBADENEIRA SEMAYARI CIA. LTDA., otorgada en la Notaría Décimo Octava del cantón Quito, de fecha cuatro de febrero del dos mil cuatro, TOME NOTA de la Resolución número 04.Q.I.J., 969, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS con fecha ocho de marzo del dos mil cuatro, por la cual se aprueba LA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SEGOVIA MAYA RIBADENEIRA SEMAYARI CIA. LTDA.

Latacunga 26 de marzo del 2.004.-

EL NOTARIO

[Firma manuscrita]
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON
 LATACUNGA



Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga



CERTIFICADO. Que en esta fecha queda inscrita la presente escritura de
REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑÍA SEGOVIA MAYA RIBADENEIRA SEMAYARI C.

LTDA., otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el
cuatro de febrero del dos mil cuatro y la **RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA**
DE COMPAÑÍAS No. 04.Q.II969, de nueve de marzo del dos mil cuatro, bajo la partida
No. 46. y se ha tomado nota del contenido de la misma al margen de la partida de inscripción de la
escritura de pública de constitución de la referida Compañía, número (No. 0011970), del Registro
Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia de la mencionada escritura y de la Resolución.-
Latacunga, a siete de abril del dos mil cuatro .- x.x

[Firma manuscrita]
El Registrador



Dr. J. Gabriel Iturralde D.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

LATACUNGA